

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que venció el término de traslado de las excepciones propuestas por el curador ad-Litem, y las partes no se pronunciaron. PROVEA. San Cayetano, septiembre 20 del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Pertenencia-54673-4089-001- 2021-00019-00

Se encuentra al despacho el presente proceso de PERTENENCIA, para continuar con el trámite que por ley corresponda, en el entendido que venció el término de traslado de las excepciones propuestas por el curador Ad-Litem, y las partes demandante y demandada no se pronunciaron. En cuanto a las excepciones formuladas por la demandada, la parte actora se pronunció al respecto. En consecuencia, es del caso proceder al tenor de lo normado en el numeral 9, del artículo 375 del C.G.P, al señalamiento de fecha para inspección judicial al inmueble objeto de la Litis, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, y en la misma, se practicarán las pruebas que se consideren pertinentes, y si es del caso se dará aplicación al inciso 2º, de la referida normatividad.

Para la práctica de Inspección judicial, se señala la hora de las **9:00 A.M.**, del día **VEINTISEIS (26) DE ENERO del 2023**, a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados, testigos, y demás intervinientes.

Como quiera que se hace necesario el acompañamiento de un perito para la determinación del inmueble por su ubicación, nomenclatura, linderos actuales, cabida, construcción de mejoras, y demás circunstancias que lo identifiquen, se procede a designar al señor RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, profesional de reconocida trayectoria e idoneidad. Comuníquesele para que concurra el día de la diligencia, previa aceptación y posesión del cargo. Los honorarios serán cancelados por las partes en proporciones iguales.

Adviértase a las partes y a sus apoderados que deberán concurrir al juzgado, y trasladar al personal al sitio de la diligencia.

De igual manera se acepta la renuncia que del poder hace el apoderado de la entidad demandada SOCIEDAD .CI MINAS LA AURORA S.A.S, Dr. JOSE ANDRES

QUINTERO BARRETO, al tenor del artículo 76 inciso 3º, del C.G.P, y a su vez se reconoce personería como nuevo apoderado al Dr. SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA, quien queda ampliamente facultado para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que se recibió prueba anticipada de inspección judicial. PROVEA. San Cayetano, septiembre 21 del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Prueba Anticipada 2022-0001-00

Como se observa que la presente solicitud de prueba anticipada presentada por LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIESGO LOS ANHELOS "ASUSANHELOS" y/o ARROCEROS Y PDSICICULTORES, a través de apoderado judicial, reúne los requisitos de los artículos 183 y 189 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada incoada por LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIESGO LOS ANHELOS "ASUSANHELOS" y/o ARROCEROS Y PSICICULTORES, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: FÍJAR la hora de las **9:00 A.M, del día DIECINUEVE (19) DE ENERO del 2023,** a efectos de llevar a cabo diligencia de inspección judicial a la bocatoma y toma denominada la angula, hoy los anhelos, ubicada en la parte posterior del rebose de agua de la empresa AGUAS KAPITAL, adherida hoy la nueva construcción del acueducto metropolitano de Cúcuta y la vera del río Zulia, vereda Puente Zulia Municipio de San Cayetano, según la presente solicitud.

TERCERO: Como quiera que, la parte interesada no solicita la intervención de la futura contraparte, la presente prueba se hará sin su citación, como lo prevé el inciso 2º, del artículo 189 ya mencionado.

CUARTO: Como del escrito de solicitud se observa un cuestionario, el cual a criterio de este funcionario debe ser rendido por un técnico en la materia, se hace necesario que por intermedio de la parte actora se designe un perito idóneo, quien deberá tomar posesión y concurrir en la fecha y día señalado.

QUINTO: Téngase a la Dra. LUZ ALEIDA MARTINEZ LEAL, como apoderada judicial de la parte interesada, conforme a los fines y términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



JULIO CESAR BLANCO RAMÓN
Juez